



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES UNIDAS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD
SOCIAL Y DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las comisiones unidas de Trabajo y Seguridad Social y de Estudios Legislativos, se turnó, para estudio y dictamen la **Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas**, promovida por el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos las comisiones ordinarias dictaminadoras de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, numerales 1 y 2, inciso p); 36, inciso d); 43 incisos e) y g); 44; 45, numerales 1 y 2; 46, numeral 1; y 95 numerales 1, 2 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente dictamen conforme al siguiente procedimiento:

Metodología

I. En el apartado denominado “**Antecedentes**”, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa, así como el turno a las comisiones competentes para la formulación del dictamen respectivo.

II. En el apartado “**Competencia**”, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

III. En el apartado **“Objeto de la acción legislativa”**, se expone la finalidad y los alcances de la propuesta en estudio, y se elabora una síntesis del tema medular que motiva su presentación.

IV. En el apartado **“Contenido de la Iniciativa”**, y con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza la transcripción íntegra de la exposición de motivos de la acción legislativa en estudio en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado **“Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras”**, los integrantes de estas comisiones expresan los razonamientos, argumentos y juicios de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado **“Conclusión”**, se propone el resolutivo que estas comisiones someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

D I C T A M E N

I. Antecedentes

1. El tres de mayo de 2023, el Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas.
2. En esa propia fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 22, incisos f), i) y k), de la ley que rige a este Congreso del Estado, acordó turnar dicha iniciativa a las comisiones de Trabajo y Seguridad Social y de Estudios Legislativos, mediante oficios con



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

número: HCE/SG/AT-998 y HCE/SG/AT-999, recayéndole a la misma el número de expediente 65-1112, para su estudio y dictamen correspondiente.

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa

La presente iniciativa tiene por objeto adecuar y actualizar el marco jurídico del Estado en materia laboral, atendiendo la naturaleza progresista de los derechos humanos de las organizaciones sindicales.

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial del accionante:

“PRIMERO. El primero de mayo de dos mil diecinueve se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones normativas de la Ley Federal del Trabajo, reglamentaria del Apartado "A" del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

SEGUNDO. En dicha reforma, se prevén, entre otros temas, los siguientes tópicos: a) "La Libertad Sindical". Misma que se salvaguarda con el derecho de la libre afiliación, la autonomía de los sindicatos y la terminante prohibición de todo acto de injerencia en la vida interna de las asociaciones sindicales;

b) "La Democracia Sindical". Sin duda, uno de los temas rectores en la reforma laboral del 2019, fue el hecho de establecer el reconocimiento del derecho de las y los trabajadores afiliados a un sindicato, a elegir libremente a sus dirigentes sindicales mediante el voto personal, libre, directo y secreto. Para tal efecto democrático, la ley preve que todos los estatutos sindicales deberán contemplar y observar lo siguiente:

- Que la Convocatoria de elecciones contenga la firma autógrafa de las personas facultadas para tales efectos, en la que se indique fecha, hora, lugar y los requisitos que deberán guardar armonía con los estatutos de cada sindicato;*
- Que la Convocatoria de elecciones contenga la firma autógrafa de las personas facultadas para tales efectos, en la que se indique fecha, hora, lugar y los requisitos que deberán guardar armonía con los estatutos de cada sindicato;*
- Que la publicación de la Convocatoria sea en los lugares de mayor afluencia del o de los centros de trabajo y en el local sindical, con, al menos, diez días de anticipación como mínimo;*
- Que se integre una instancia colegiada en la que puedan participar las y los trabajadores afiliados a la asociación sindical, y que sea la encargada de organizar y calificar la elección;*
- Que se publique un padrón, a través del cual, se pueda constatar las y los miembros del sindicato con derecho a votar;*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- *Que se establezcan los mecanismos necesarios para asegurar la identidad de las y los afiliados que ejercerán su derecho al voto;*
- *Que las boletas de las elecciones contengan, al menos, la entidad de la votación, el cargo de la o el candidato, el emblema y el color de las planillas, y el nombre completo de las y los candidatos, según sea el caso; y*
- *Que se garantice el voto personal, libre, directo y secreto de todos los afiliados del sindicato.*

c) "La Cláusula de Exclusión". Ningún trabajador o trabajadora podrá ser despedido por dejar de ser parte del sindicato, ni podrá condicionarse su contratación por no afiliarse o dejar de ser parte de este;

d) "La Rendición de Cuentas". Todas las directivas de las organizaciones sindicales estarán obligadas, en los términos de la ley, a dar cuenta pormenorizada a sus agremiados respecto de las cuotas sindicales y la administración del patrimonio de la asociación sindical, por lo menos, cada seis meses; y

e) "Perspectiva de Género". Todas las directivas sindicales deberán estar representadas proporcionalmente, en razón de género. Lo anterior, para estar en condiciones de fomentar la participación de más mujeres en la vida interna de los sindicatos.

TERCERO. Es así que, el nuevo modelo sindical mexicano, previsto en la reforma laboral de 2019, apunta hacia un horizonte en el que se busca erradicar vicios y malas prácticas que han venido afectado, a lo largo del tiempo, el libre desarrollo de los derechos laborales y sindicales de las y los trabajadores en México.

CUARTO. Cabe hacer mención que el Estado Mexicano ratificó los Convenios 87 y 98 de la Organización Internacional del Trabajo



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

(OIT), de fecha 17 de junio de 1948 y 08 de junio de 1949, respectivamente, en los cuales, se establecen medularmente obligaciones del Estado en materia de "la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación" y "el derecho de sindicación y de negociación colectiva", respectivamente. El último referido, tiene como finalidad sentar las bases para lograr la plena libertad de negociación colectiva y la eliminación de sanciones a los trabajadores por el hecho de pertenecer, no pertenecer o dejar de pertenecer a un sindicato.

Correlativamente, dicha Convención establece la obligación del Estado de garantizar la independencia de las asociaciones sindicales y que estén libres de injerencias en todo lo concerniente a su formación, funcionamiento y administración, al tiempo que prohíbe que los patrones u organizaciones de empleadores puedan financiar las organizaciones de los trabajadores.

QUINTO. De tal suerte que, nos encontramos ante la presencia de un nuevo paradigma en el sistema laboral y sindical mexicano, en el que se pondera y privilegia, entre otras cosas: la libertad sindical, la democracia sindical, la rendición de cuentas y una inclusión social, con perspectiva de género.

SEXTO. Finalmente, y con independencia de lo anterior, no se puede soslayar el hecho de que la Segunda Sala de la Suprema Corte de justicia de la Nación, en su Tesis: 2a./j.68/2013 (10a.), consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XX, Mayo de 2013, Tomo 1, página 636, concluyó que el Constituyente dejó en manos del legislador estatal la creación de leyes de trabajo que regulen las relaciones laborales con los trabajadores al servicio de cada entidad federativa, de tal suerte que, las legislaturas locales tienen libertad de configuración



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

legislativa, siempre y cuando no se contravenga las disposiciones constitucionales de la materia.

SÉPTIMO. Por ello, y como consecuencia de lo anterior, resulta necesaria la adecuación y actualización del marco jurídico del Estado, atendiendo la naturaleza progresista de los derechos humanos, en este caso, los de las y los trabajadores del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

V. Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras

Una vez recibida y analizada la iniciativa de mérito, quienes integramos estas comisiones dictaminadoras, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes consideraciones:

En México el sindicato es una persona moral de Derecho Social y se puede conformar de dos maneras distintas; sindicatos de trabajadores y sindicatos patronales. Están subordinados bajo la Ley Federal del Trabajo y pueden autónomamente proteger los intereses del grupo patronal u obrero. Tienen la libertad de crear sus estatutos y reglamentos, así como el poder de elegir a sus representantes.

Entre otros derechos y facultades encontramos la posibilidad de obtener bienes inmuebles con fines institucionales, y la planificación y aplicación independiente de los planes en agenda.

De igual forma, el sindicato tiene la obligación de informar sobre cambios directivos, proporcionar información a la autoridad del trabajo en todo lo que tenga que ver con su actuación como sindicato; por informar a la autoridad del trabajo, se refiere a todo cambio en sus estatutos y sobre las bajas en membresía del



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

grupo sindical; debe de abstenerse de intervenir en casos religiosos o ejercer desde sus facultades el comercio con fines de lucro.

Los sindicatos están reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos desde 1917, según el artículo 123 que dice *“los obreros... tendrán derecho para coaligarse en defensa de sus intereses, formando sindicatos.”*

Asimismo, todos los sindicatos deben de registrarse ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social o en una junta local de conciliación y arbitraje para obtener su reconocimiento oficial.

Como bien lo señala el promovente en la parte expositiva de la acción legislativa de referencia, el pasado primero de mayo de 2019 se publicó el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, mismas que dan pie al nuevo modelo laboral y sindical, que dejará atrás las malas prácticas que afectaban el libre desarrollo de los derechos laborales de las y los trabajadores, motivo principal por el que surge la presente acción legislativa.

Sin lugar a dudas lo anterior representa un reto para Tamaulipas, el cual es posible, gracias al gobierno abierto y accesible de la actual administración pública; en ese tenor es importante reconocer que la reforma laboral, anteriormente citada, representa una transformación sin precedentes en el mundo del trabajo en todo el territorio mexicano, ya que establece un nuevo modelo de relaciones de trabajo que privilegia el diálogo, la solución pacífica de controversias y el acceso a una justicia expedita e imparcial; de igual forma, establece mecanismos de concertación y democracia para garantizar el ejercicio pleno de los derechos de libertad y autonomía sindical.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por ello, consideramos que al darle el debido trámite a la presente acción legislativa, transitaremos a lograr importantes consensos y cambios que pondrán límites a los abusos que han subsistido por años por los gremios sindicales existentes en Tamaulipas, se restablecerá el reconocimiento de relaciones laborales de las y los tamaulipecos que tienen a bien trabajaban bajo este esquema, y permitirá recuperar los derecho constitucional de los cuales han sido privados.

Por su parte, en el ámbito de la libertad y la democracia sindical, a través de la acción legislativa en estudio permite garantizar el acceso a una negociación colectiva auténtica y a la posibilidad de que, a través de los sindicatos y de las elecciones libres y secretas de sus dirigentes, haya mejores condiciones para negociar salarios y prestaciones; además de impulsar sin imposiciones y a través del diálogo social, la construcción de consensos tripartitos para avanzar por el sendero irrestricto en pleno respeto de los derechos humanos, de las y los trabajadores del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

En tal sentido consideramos apremiante apoyar todas estas políticas que ayuden a elevar el nivel de vida de las y los trabajadores, sin escatimar ningún esfuerzo y respaldando las trasformaciones que se requieren para tener un mejor estado de libertad sindical, es decir, dicha libertad, debe ser dada sin limitantes, ni represiones y sin injerencias que paralicen la acción sindical.

Es por ello, que para todas las Diputadas y Diputados que conformamos la actual Legislatura 65 resulta impostergable la aprobación de la presente acción legislativa que nos ocupa, misma que plantea diversas modificaciones a la norma regulatoria del trabajo en la entidad, toda vez que las mismas indudablemente abonan a que la actuación de un sindicato se realice de manera libre de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

intimidación y amenazas, escuchando la voz de las y los trabajadores, a través de la suma de esfuerzos y como promotores permanentes de la unidad en aras de alcanzar la justicia social, en beneficio del desarrollo integral del gremio laboral y de sus familias.

Finalmente, es de señalar que siempre debemos tener en mente que, mediante el respeto al Estado de derecho y al garantizar la certidumbre jurídica, propiciará que Tamaulipas sea fuerte y atractivo para las inversiones, las cuales resultan necesarias para la generación de empleos.

VI. Conclusión

Finalmente, la acción legislativa de mérito se considera procedente conforme a lo expuesto en todas y cada una de las partes del presente dictamen por lo que nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman** las fracciones II y III, del artículo 5o.; la fracción XIV, del artículo 33; la denominación del Capítulo I, del Título Séptimo; los artículos 59; 60; las fracciones I, II y IV, del párrafo primero, del artículo 62; la denominación del Capítulo III, del Título Séptimo; las fracciones I y III, del párrafo primero, del artículo 63; el párrafo primero, del artículo 64; el párrafo primero, del artículo 71 Bis; 72; la fracción II, del artículo 79; la fracción III, del artículo 83; y las fracciones II y III, del artículo 100 Bis; se **adicionan** los artículos 59 Bis; 59 Ter; los párrafos segundo y tercero, al artículo 60; las fracciones V y VI, al artículo 63;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

un párrafo segundo, al artículo 65; y el 71 Ter; se **deroga** la fracción V, del artículo 64; y los párrafos segundo y tercero, del artículo 71 Bis, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 5o.- Para...

I.- El...

II.- El de Sindicato a la organización u organizaciones sindicales que correspondan a los trabajadores al servicio del Gobierno del Estado de Tamaulipas;

III.- El de Tribunal, Tribunal de Arbitraje o Tribunal de Conciliación y Arbitraje al Tribunal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios; y

IV.- Por...

ARTÍCULO 33.- Son...

I.- a la XIII.-...

XIV.- Respetar el régimen interno de los sindicatos;

XV.- a la XXII.-...

TÍTULO SÉPTIMO

...

CAPÍTULO I

DE LAS ORGANIZACIONES SINDICALES



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO 59.- Se reconoce a los trabajadores al servicio del Gobierno del Estado el derecho a formar parte de un sindicato y a constituir sindicatos, para el estudio, mejoramiento y defensa de los intereses comunes, sin necesidad de autorización previa. Asimismo, se reconoce el derecho a votar y ser votado en las elecciones sindicales para todos los cargos de representación sindical, sin restricción ni limitación alguna. Las organizaciones sindicales se registrarán por lo que establezcan sus Estatutos internos.

ARTÍCULO 59 Bis.- La elección de las directivas sindicales se hará mediante voto personal, libre, directo y secreto de los afiliados y en ajuste a las reglas democráticas y de paridad de género, previa convocatoria que se emitirá con firma autógrafa de las personas facultadas para tales efectos en los Estatutos internos de la organización sindical; en la que se indique fecha, hora, lugar y los requisitos que deberán guardar armonía con lo previsto en la presente ley y en los Estatutos del sindicato, con una anticipación no menor a diez días y que se difundirá por medios físicos y electrónicos entre todos los miembros del sindicato, en los lugares de mayor afluencia de los centros de trabajo y en el local sindical.

El sindicato deberá notificar la convocatoria al Tribunal con la misma anticipación a que se hace referencia en el párrafo anterior, el cual podrá verificar, por conducto de los servidores públicos o fedatarios que designe para tales efectos, que las elecciones se desarrollen de acuerdo con lo establecido en este artículo y en el Título Séptimo de esta ley.

Por su parte, el sindicato deberá conformar una instancia colegiada, en cada centro laboral, en la que participen un número impar de afiliados de la asociación sindical correspondientemente y que serán los encargados de organizar y calificar la elección, así como de establecer los mecanismos necesarios para asegurar la



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

identidad de las y los afiliados que voten el día de las elecciones sindicales así como salvaguardar la secrecía del voto personal, libre, directo y secreto. Éste órgano deberá quedar formalmente constituido a más tardar tres días hábiles antes de la celebración de la elección correspondiente.

Los trabajadores y trabajadoras que integren el órgano o instancia colegiada a que se hace referencia en el párrafo inmediato anterior, por ningún motivo podrán formar parte del Comité Directivo de la organización sindical correspondiente.

Asimismo, el sindicato estará obligado a publicar una lista de los agremiados al sindicato en cada centro laboral, simultáneamente y anexa a la convocatoria en la que se puedan constatar las y los miembros del sindicato con derecho a votar.

Las boletas de las elecciones del sindicato deberán contener, al menos, el cargo de la o el candidato, el emblema y el color de las planillas y el nombre completo de las y los candidatos, según sea el caso.

ARTÍCULO 59 Ter.- El Tribunal podrá cancelar la toma de nota correspondiente o negar el registro de esta al sindicato que no hubiese observado lo dispuesto en el Título Séptimo de la presente ley.

ARTÍCULO 60.- Los trabajadores de base al servicio del Gobierno del Estado ejercerán, en todo momento, su libertad de adhesión o separación de un sindicato.

Asimismo, a nadie se le podrá obligar a formar parte de un sindicato, a no formar parte de él o a permanecer en el mismo.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Los trabajadores podrán ser expulsados de un sindicato por las causas o motivos estipulados en sus estatutos, siguiendo los procedimientos que en el mismo se establecen.

ARTÍCULO 62.- El sindicato será registrado en el Tribunal. Para obtener este registro deberá presentar, por duplicado, los siguientes documentos:

I.- Acta de la asamblea constitutiva por la directiva del sindicato;

II.- Los estatutos del sindicato;

III.- Acta...

IV.- Lista de los miembros de que se compone el sindicato, con la indicación del nombre, edad, sexo, estado civil, puesto y la dependencia a la que se encuentra adscrita o adscrito el trabajador.

El...

**CAPITULO III
OBLIGACIONES DE LOS SINDICATOS**

ARTÍCULO 63.- Son obligaciones del sindicato:

I.- Proporcionar...

II.- Notificar al Tribunal, dentro de los diez días siguientes a cada elección sindical, los cambios que ocurrieren en su directiva las altas y baja de sus miembros y las modificaciones que sufran los estatutos, en cuyo caso, deberán acompañar la



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

documentación correspondiente que acredite el o los eventos notificados al Tribunal;

III.- Facilitar la labor del Tribunal, en todo lo que fuere necesario, acatando sus acuerdos y resoluciones relacionadas con los conflictos que se ventilen en el mismo, ya sea que se trate de la organización o de sus miembros;

IV.- Patrocinar y representar a sus miembros ante las autoridades superiores y ante el Tribunal de Arbitraje cuando así le fuere solicitado;

V.- Dar cuenta a sus agremiados respecto de las cuotas sindicales y la administración del patrimonio de este, por lo menos, cada seis meses, a través de un informe financiero que se presentará en el local del sindicato, previa convocatoria que se haga a la fecha programada para tales efectos; y

VI.- Estar representados proporcionalmente en razón de género. Lo anterior, con la finalidad de fomentar la participación de las mujeres en la vida interna del sindicato.

ARTÍCULO 64.- Queda terminantemente prohibido al sindicato:

I.- a la **IV.-**...

V.- Se deroga;

VI.- Decretar...

ARTÍCULO 65.- El...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Para tal efecto, ningún trabajador o trabajadora podrá ser despedido por dejar de ser parte del sindicato, ni podrá condicionarse su empleo por no afiliarse o dejar de ser parte de este.

ARTÍCULO 71 Bis.- El periodo de duración de las directivas no podrá ser indefinido o de una temporalidad tal que obstaculice la participación democrática de los afiliados, y tampoco podrá ser lesivo al derecho de votar y ser votado.

En todo momento el periodo de la directiva podrá ser revocado por la votación de la mayoría de los miembros del sindicato y se llamará a nueva elección.

ARTÍCULO 71 Ter.- Las elecciones sindicales que incumplan los requisitos previstos en el Título Séptimo de esta ley serán nulas.

ARTÍCULO 72.- Huelga es la suspensión temporal del trabajo realizado por un sindicato, en la forma y términos previstos en la presente ley.

ARTÍCULO 79.- Para...

I.- Que...

II.- Que sea declarada por las dos terceras partes de la asamblea de trabajadores del sindicato, y esta podrá afectar a uno o más Poderes.

ARTÍCULO 83.- La...

I.- y II.-...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

III.- Cuando a juicio del Tribunal haya cesado la causa que dio origen al conflicto. En este caso el Tribunal fijará a los trabajadores un plazo de veinticuatro horas para que reanuden sus labores, apercibiéndolos en los términos del artículo 80 fracción VII, de que quedarán cesados sin responsabilidad para el Estado en el caso de no acatar la orden.

ARTÍCULO 100 Bis.- La...

I.- Los...

II.- Llevar a cabo el registro, modificación y cancelación, cuando proceda, de la o las organizaciones sindicales de los trabajadores al servicio del Gobierno del Estado;

III.- Conocer de los conflictos sindicales e intersindicales de la o las organizaciones sindicales de los trabajadores al servicio del Estado, proponiendo en todo momento la solución a través de la conciliación de las partes; y

IV.- Efectuar...

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las organizaciones sindicales deberán adecuar sus estatutos a las normas previstas en el presente Decreto, en un plazo no mayor a 45 días naturales.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO TERCERO. Todas las disposiciones previstas en el Título Séptimo de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas para la elección de las directivas sindicales, mediante el voto personal, libre, directo y secreto; para votar y ser votado en las elecciones sindicales para todos los cargos de representación sindical; para emitir la convocatoria con firma autógrafa de las personas facultadas para tales efectos; para crear la instancia colegiada encargada de organizar y calificar las elecciones sindicales; para publicar la lista de los afiliados con derecho a votar en las elecciones sindicales; para la emisión de las boletas de las elecciones sindicales; y para la rendición de cuentas, respecto de las cuotas sindicales y la administración del patrimonio de este, deberán ser aplicadas a más tardar en la elección más próxima e inmediata a celebrarse.

ARTÍCULO CUARTO. Las disposiciones previstas en los artículos 59, 59 Bis y 59 Ter de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas para la elección de las directivas sindicales, así como el reconocimiento del derecho de votar y ser votado en las elecciones sindicales para todos los cargos de representación sindical, mediante el voto personal, libre, directo y secreto, deberán ser aplicadas a más tardar en la elección más próxima e inmediata a celebrarse.

ARTÍCULO QUINTO. Las organizaciones sindicales tendrán un plazo máximo de un año a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para dar cuenta a sus agremiados, a través de un informe financiero, respecto de las cuotas sindicales y la administración del patrimonio de estos.

ARTÍCULO SEXTO. Las organizaciones sindicales deberán de dar cabal cumplimiento a las reglas de paridad de género previstas en dicha porción



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

normativa a más tardar en la elección más próxima e inmediata a celebrarse, de acuerdo con sus estatutos.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se derogan las disposiciones legales, administrativas y/o reglamentarias que se opongan a las contenidas en el presente Decreto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. GUILLERMINA MAGALY DEANDAR ROBINSON PRESIDENTA			
DIP. LINDA MIREYA GONZÁLEZ ZÚÑIGA SECRETARIA			
DIP. ALEJANDRA CÁRDENAS CASTILLEJOS VOCAL			
DIP. ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO VOCAL			
DIP. HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA VOCAL			
DIP. JOSÉ ALBERTO GRANADOS FÁVILA VOCAL			
DIP. DANYA SILVIA ARELY AGUILAR OROZCO VOCAL			

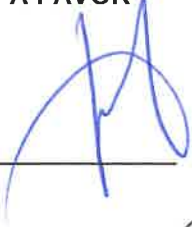
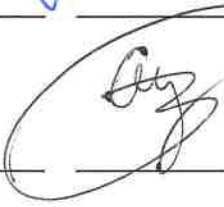
HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ PRESIDENTE			
DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR SECRETARIO			
DIP. JOSÉ ALBERTO GRANADOS FÁVILA VOCAL			
DIP. JOSÉ BRAÑA MOJICA VOCAL			
DIP. HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA VOCAL			
DIP. DANYA SILVIA ARELY AGUILAR OROZCO VOCAL			
DIP. LIDIA MARTÍNEZ LÓPEZ VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.